



Proceso: VERBAL -Reivindicatorio-
Radicado: 680014003004-2018-00746-00 -Cuaderno 2-

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho, informando que revisado el expediente se advirtió que los folios 68 a 82 legajado en el cuaderno principal, corresponden al cuaderno 2 en el que se tramite la demanda de Reconvencción –Pertinencia-, siendo ubicados de manera cronológica según la fecha de radicación de los memoriales y trámites correspondientes al interior de dicho proceso, por lo que se procedió nuevamente los dos cuadernos; igualmente para reprogramar Inspección Judicial dentro del proceso de pertenencia ordenada mediante auto del 28 de febrero de 2020, dado que la misma no pudo llevarse a cabo debido a la suspensión de términos decretada con ocasión a la pandemia por COVID-19. Sírvase proveer.
CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA

Escribiente

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe que precede, sería del caso proceder a reprogramar la diligencia referida en el mismo, de no ser porque realizado el control de legalidad contemplado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P- observa esta operadora judicial que mediante auto del 24 de mayo de 2019 -Fl. 79, Cuad 2- se corrió traslado de las excepciones incoadas por la demandada en reconvencción EDILIA LEMUS DE OTERO, sin que se encontrara trabada la Litis, dado que el curador *ad litem* de las personas indeterminadas apenas se notificó el 15 de enero de 2020 -Fl. 110, Cuad 2- aunado a que se corrió por el término de 3 días y no de 5 como lo establece el artículo 370 del C.G.P., quien contestó la demanda y si bien señaló se oponía a las pretensiones, no formuló medio exceptivo alguno.

Aunado a lo anterior y aun cuando en los autos de fechas 11 de abril de 2019 y 05 de noviembre de 2019 -Fls. 67 y 69 Cuad. 1- se indicó que de las excepciones interpuestas por el demandado en el proceso reivindicatorio se correría traslado una vez se trabara la Litis en la demanda de reconvencción y así surtir este de manera conjunta, tal y como lo contempla el artículo 371 del C.G.P., se procedió a fijar fecha y hora para adelantar Inspección judicial y de ser posible en ella las actividades contempladas en el artículo 372 *Ibidem*, lo cual no era viable al pretermirse una etapa procesal que indudablemente cercena el derecho de contradicción de las parte actora dentro de la demanda principal.

Por lo tanto y si bien las partes nada advirtieron al respecto, con el fin de evitar vicios que puedan conllevar a futuras nulidades y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, así como la igualdad entre ellas y no truncan la recta y cumplida administración de justicia por la que debe propender esta juzgadora, con observancia en lo dispuesto en el numeral 4º del mencionado artículo 42 *Ibidem*, se adoptarán las decisiones tendientes a enderezar la presente actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil de Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fecha 24 de mayo de 2019, 11 de julio de 2019 y 28 de febrero de 2020 que obran en el presente cuaderno, por lo indicado en la motiva de este proveído.



SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de fondo incoadas en la demanda Principal y en la de Reconvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de octubre de 2020

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526ad3bdc3cd88650d203684b03137c7412ace774dc978e381bf779e6873063e

Documento generado en 15/10/2020 05:26:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>